

noma de la Región de Murcia para su posterior utilización con fines de difusión cultural.

Cuarta.—Debido a la relevancia cultural del proyecto, queda excluido del régimen de precios públicos establecidos en la Orden de 20 de enero de 1995.

Quinta.—La Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a citar la colaboración del Ministerio de Educación y Cultura en cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio.

Sexta.—Todas las labores objeto de este Convenio serán seguidas periódicamente por una Comisión que está compuesta, a partes iguales, por dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, nombrados por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, y dos representantes de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia, nombrados por el Director general de Cultura de dicha Consejería. Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.

Séptima.—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma del mismo, considerándose tácitamente prorrogado, siempre que no medie entre las partes denuncia expresa del mismo, la cual se manifestará al menos con un mes de antelación.

Octava.—El Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo, el cumplimiento de los compromisos adoptados y el mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

Novena.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al Convenio, estarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y prueba de conformidad, firman el presente Convenio por cuadruplicado en lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—La Consejera de Cultura y Educación, Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.

9233 *ORDEN de 27 de marzo de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Nummaria».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Nummaria», instituida y domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 5, piso bajo, derecha.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Ramón Corral y Díez del Corral, don Fernando Peña Álvarez y don José Luis Álvarez García, todos en su propio nombre y derecho y, además, el señor Álvarez García, en nombre y representación de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada denominada «Grupo Nummaria, Sociedad Limitada», se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, el día 11 de diciembre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Nummaria» se dedicará: «A la promoción y fomento del estudio y desarrollo de las ciencias humanísticas en cuanto contribuyen al desarrollo y mejora de las relaciones del Estado con los ciudadanos y, en particular, al estudio de técnicas sobre:

Participación del ciudadano en el Estado.

Formas de contribución del ciudadano con el Estado.

Derechos y obligaciones recíprocas del Estado y del ciudadano.

La búsqueda de fórmulas que permitan una mejora del desarrollo de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, incluyendo el impulso del movimiento asociacionista.

La configuración de las relaciones entre los Estados y los ciudadanos en el marco de la Unión Europea.

El estudio de los problemas económicos mundiales y, en particular, los que afecten a zonas o países concretos.

El fomento y desarrollo de la formación cultural y económica de los ciudadanos, bien en España, en el ámbito comunitario, en los países latinoamericanos o en otras zonas geográficas relacionadas con las anteriores.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidades más importantes e inmediatas:

1. Apoyar la investigación y el estudio de las materias anteriormente relacionadas, así como la concesión de becas, bolsas, estancias en centros

nacionales e internacionales y otras ayudas que el Patronato estime conveniente para la consecución de los fines de la fundación.

2. Organización de cursos, seminarios y conferencias para la difusión o el conocimiento de aquello que constituye el objeto de la fundación.

3. Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la fundación.

4. Facilitar información al ciudadano sobre los medios para relacionarse con el Estado, las Comunidades Autónomas, así como la Unión Europea.

5. Potenciar y mejorar la información, especialmente en materia económica, con la comunidad latinoamericana así como con el resto del mundo».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, aportadas por la sociedad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Fernando Peña Álvarez.

Vicepresidente: Don Ramón Corral y Díez del Corral.

Secretario y Tesorero: La sociedad «Grupo Nummaria, Sociedad Limitada», que actuará representada por don José Luis Álvarez García, que es el Patrono que la representa.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Nummaria» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Nummaria», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 5, piso bajo derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

9234 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Carlos III para la Investigación del Cáncer», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Carlos III para la Investigación del Cáncer», instituida y domiciliada en Madrid, calle Sinesio Delgado, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por el Instituto de Salud Carlos III en escritura otorgada en Madrid el día 9 de marzo de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto el fomento de la investigación oncológica y la promoción de los avances científicos y sanitarios en el área oncológica. Se señalan como fines particulares, promover y colaborar en el mantenimiento de Centros de Investigación Oncológica, que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes, instrumentar y desarrollar programas de actividad docente, coordinar la investigación de carácter oncológico que se realiza en España y cuantas otras actividades sobre la investigación oncológica puedan contribuir a mejorar la calidad de la vida de los ciudadanos en general, y de las personas afectadas en particular. Y como actividades específicas: La promoción y colaboración para el sostenimiento del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejecutar proyectos de investigación oncológica y difundir sus resultados por los medios oportunos, implicar a los especialistas e investigadores más prestigiosos en sus actividades a través de actos de debate y puesta en común, establecer los principios generales y las directrices para el fomento y ordenación de las actividades relacionadas con la investigación oncológica en España. Coordinar los proyectos de investigación en el área oncológica, desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: Seminarios, programas de formación de becarios, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación y mantener constante contacto con entidades privadas del sector para fijar objetivos comunes, alcanzar acuerdos de colaboración y financiación con entidades públicas o privadas, de forma que se garantice una capacidad de autofinanciación elevada y, por tanto, la rentabilidad económica y social de la Fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 250.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Antonio Gutiérrez Fuentes, en su calidad de Director del Instituto de Salud Carlos III, como Presidente; don Fernando Aldana Mayor, en su calidad de Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Gobierno, don Carlos Prieto Carles, en su calidad de Subdirector general del Fondo de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud Carlos III y don Manuel Carrasco Mallén, en su calidad de Secretario técnico del Instituto de Salud Carlos III, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano

al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Carlos III para la Investigación del Cáncer», de ámbito estatal con domicilio en Madrid, calle Sinesio Delgado, número 6, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 23 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

9235 *ORDEN de 11 de marzo de 1998 por la que se otorga la garantía del Estado a diferentes bienes culturales para su exhibición en la sala «Julio González» (Museo Nacional de Antropología), en la exposición «La Mirada del 98».*

A petición de la Subdirección General de Promoción de las Bellas Artes (Ministerio de Educación y Cultura-Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales);

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998;

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español y la Asesoría Jurídica del Departamento, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el anexo I, que formarán parte de la exposición «La Mirada del 98».

El valor económico total de dichos bienes es de 3.233.900.000 pesetas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991, y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto no antes del día 23 de marzo de 1998 y desde el momento en que los bienes garantizados sean recogidos en la sede de las instituciones cedentes, y cubrirá hasta la entrega de los citados bienes culturales a éstas, en los mismos lugares en que las obras han sido recogidas, todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de las obras en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras, informe que será puesto en conocimiento de los cedentes. Obtenida la conformidad escrita de los cedentes sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario.

Desde el momento de la firma del acta de entrega surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en la sala «Julio González», las obras serán entregadas en las sedes de cada una de las instituciones cedentes, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones de la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991.